



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00214-00. MUERTE PRESUNTA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

Cali, 14 de enero de 2022
Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-**2019-0214-00**

En el presente proceso, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se de aplicación del artículo 10 de Decreto 806 de 2020, procediendo a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas las publicaciones realizadas en el presente proceso.

En este orden, es importante indicarle al apoderado judicial que el canon en cita, señala los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del precepto 108 del código General del Proceso, empero no indica que sea predicable de las publicaciones que deben realizarse en el presente proceso por muerte presunta de desaparecimiento las cual deben dar estricto cumplimiento a lo requerido en el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil.

Así las cosas, se negará lo solicitado y se requerirá a la misma para que de cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 1349 del 10 agosto de 2021, atendiendo que el impulso del proceso debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 ibídem se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00214-00. MUERTE PRESUNTA

de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría para lo pertinente.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivarán las diligencias. En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído No. 1349 del 10 agosto de 2021.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que, transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **03** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali **17 enero de 2021**
La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf42f0234c9733cbde62a6583bb3fcdc22f4f811a4da5d1de14570470cef440**
Documento generado en 13/01/2022 05:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>